



ANEXO I

CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE LA FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO

De una parte **D. FERNANDO LOPEZ RODRIGUEZ 44470333-V**, como **Director del centro educativo "SAFE FORMACION" CODIGO DEL CENTRO 32020835**, localizado en Ourense, Avenida de la Habana 54- planta 2 (32004) Ourense con CIF B-32442766, y teléfono 988 247831, correo electrónico secretaria@safeformacion.com

De otro parte D----- con dni ----- como representante legal del centro de trabajo ----- con CIF ----- domicilio en ----- CP----- Teléfono ----- y correo electrónico.....

EXPONEN

Que ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para acordar.
Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entres las entidades a las que representan para el desarrollo de un programa formativo en centros de trabajo, dirigido al alumnado de formación profesional específica.
Que la mencionada colaboración se fundamenta jurídicamente en el artículo 34, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación del sistema educativo (LOXSE).

ACUERDAN

Suscribir el presente contrato de colaboración para el desarrollo de formación en centros de trabajo de acuerdo con la normativa vigente emitida por la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales para el curso escolar -----por parte de los alumnos/as que se relacionan al seguir, ambas partes conocen y acatan, y de conformidad con las cláusulas que figuran en el reverso del documento

DENOMINACIÓN DE LA ENSEÑANZA: DEPORTES DE INVIERNO – (TECNICO DEPORTIVO EN ESQUI TD1				
TUTORA DEL CENTRO EDUCATIVO: Dª MARIA ISABEL MARTINEZ LEBOREIRO				
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	NÚM. HORAS	PERÍODO REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS	
			FECHA INICIO	FECHA FINAL
		150		

Lugar, fecha y firma		
Representante Centro Educativo	Tutor Educativo	Representante Empresa FCT
FERNANDO LOPEZ RODRIGUEZ	Mª ISABEL MARTINEZ LEBOREIRO	(Firma y sello)

CLAUSULAS

Primera.-El alumnado que figura en el presente convenio desarrollará las actividades formativas programadas en los locales del centro de trabajo o, de ser el caso, en aquellos lugares en los que la empresa titular del centro de trabajo desarrolla su actividad productiva, sin que esto implique relación laboral alguna con la empresa.

Segunda.-La empresa se compromete al cumplimiento de la programación de actividades formativas que previamente fueran acordadas con el centro educativo, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado, y, junto con el tutor del centro educativo, a la revisión de la programación si fuera necesario, una vez iniciado el período de prácticas y a la vista de los resultados.

Tercera.-Cada alumno dispondrá de un documento de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas, que será supervisado por la persona responsable de la empresa en colaboración con el tutor del centro educativo. En dicho documento figurarán las actividades formativas más significativas realizadas en la empresa, con registro de fecha y de los resultados semanales. Estos resultados semanales se reflejarán en una ficha de seguimiento y evaluación, que cubrirá la persona responsable en la empresa.

Cuarta.-La empresa nombrará una persona para la coordinación de las actividades formativas que se realizarán en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumnado, facilitará las relaciones con el profesor-tutor del centro educativo y entregará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación. Para tal fin, se facilitará al profesor-tutor del centro educativo el acceso a la empresa y las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Quinta.-La empresa o entidad colaboradora no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo del cuadro de personal con el alumnado que realice actividades formativas en la empresa, salvo que se establezca para el efecto una relación laboral de contraprestación económica por servicios contratados. En este caso, se considera que el alumno/a abandona el programa formativo en el centro de trabajo, hecho que la empresa o institución colaboradora le deberá comunicar a la dirección del centro escolar, quien a su vez se lo comunicará a la delegación provincial de Conselleria de Educación e Ordenación Universitaria.

Sexta.- El alumnado no percibirá del centro de trabajo ninguna cantidad por la realización de las actividades formativas.

Séptima.-El presente convenio se podrá extinguir por finalización del tiempo convenido y se podrá rescindir por cualquiera de las partes, mediante denuncia de alguna de ellas, que se le deberá comunicar a la otra con una antelación mínima de cinco días, basada en alguna de las siguientes causas:

- a) Cesamiento de actividades del centro docente, de la empresa o de la Institución colaboradora.
- b) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c) Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio específico de colaboración, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas, o vulneración de las normas que estén en cada caso vigentes en relación con la realización de las actividades programadas.
- d) Mutuo acuerdo entre el centro docente, adoptado por su dirección, y la empresa o institución colaboradora. Igualmente, se podrá rescindir para un/a alumno/a, o grupo de ellos, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro, de la empresa o institución colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes casos:
 - e) Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas.
 - f) Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, tras una audiencia a la persona interesada. En cualquier caso, el centro docente deberá informar a la delegación provincial de la Conselleria de Educación e Ordenación Universitaria de la extinción o rescisión de los convenios específicos de colaboración en cualquiera de los casos, y esta, a su vez, el comunicarlo a la Inspección Provincial de Trabajo. Así mismo, los representantes de los trabajadores de los centros de trabajo serán informados del contenido de este convenio de colaboración.

Octava.-Cualquier eventualidad de accidente que se pudiese producir será recogida por la normativa vigente en materia de seguro escolar y por los estatutos de la mutualidad de tal seguro; todo sin perjuicio de la póliza que la Conselleria de Educación e Ordenación Universitaria pueda suscribir como seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Novena.-En todo momento, el alumnado irá provisto del DNI.

Décima.-Las delegaciones provinciales de la Conselleria de Educación e Ordenación Universitaria remitirán a la Inspección de Trabajo una copia del presente convenio.

Undécima.-La duración de este convenio es la prevista en el período de realización de las prácticas, y se considera improrrogable.